

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA Y ACCESO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS, AUTORIZADOS, PARTICULARES, INSTITUCIONES PÚBLICAS, UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN, PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA"

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Decreto Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos.
- II. El 14 de julio de 2014 fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley"), el cual, en términos de lo dispuesto por su artículo Primero transitorio, entró en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, esto es, el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico"), el cual, en términos de lo dispuesto por su artículo Primero Transitorio, entró en vigor el día 26 del mismo mes y año.



Derivado de lo anterior y conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado así como de los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"), el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6º y 7º, 27 y 28 de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución, la LFTR y la Ley Federal de Competencia Económica.

El vigésimo párrafo, fracción IV del artículo 28 de la Constitución señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En ese orden de ideas, el párrafo cuarto del artículo 7º de la LFTR prevé que el Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.

Aunado a lo anterior, el artículo 15, fracción I, de la LFTR señala que el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR.

Derivado de lo anterior, el Instituto cuenta con facultades y atribuciones para emitir el presente Acuerdo y realizar una consulta pública respecto del "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA Y ACCESO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS, AUTORIZADOS, PARTICULARES, INSTITUCIONES PÚBLICAS, UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN, PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA" (en lo sucesivo, el "Anteproyecto"), propuesto por la Unidad de Política Regulatoria, conforme las atribuciones conferidas en los artículos 15 fracción I, XLVI, 51, 52, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187 y 188 de la LFTR y los artículos 22, 23 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto.

SEGUNDO.- Las telecomunicaciones como servicio público de interés general. Como lo ordena el artículo 28 de la Constitución, el Instituto tiene el mandato de garantizar lo establecido en los artículos 6° y 7° del mismo ordenamiento, los cuales prevén, entre otras cosas, el derecho humano de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y otorgan a dichos servicios la naturaleza de servicios públicos de interés general, respecto de los cuales el Estado señalará las condiciones de competencia efectiva para prestar los mismos.

En ese orden de ideas, en términos de la fracción II del apartado B del artículo 6 de la Constitución y artículo 2 de la LFTR, las telecomunicaciones son un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestadas en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión,

convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

TERCERO.- Necesidad de emitir lineamientos para la entrega y acceso de información por parte de los concesionarios, autorizados, particulares, instituciones públicas, universidades y centros de investigación, para la conformación del sistema nacional de información de infraestructura. Con fundamento en los párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, del artículo 28 de la Constitución y los artículos 1, 2, 3, 7, y 15, fracción I, 181, 183, 185, 187 y 188, de la LFTR, corresponde exclusivamente al Instituto, como órgano constitucional autónomo, el emitir disposiciones de carácter general que establezcan los términos y plazos para la entrega de información referente a la infraestructura activa, medios de transmisión, infraestructura pasiva, derechos de vía, sitios públicos y privados de telecomunicaciones y radiodifusión de los particulares, concesionarios y autorizados, así como de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de la Ciudad de México, estados, municipios y órganos autónomos, a efectos de crear y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de Infraestructura.

El cumplimiento al mandato legal citado y el establecimiento del Sistema Nacional de Información de Infraestructura contribuirá al desarrollo del sector ya que al contar con un sistema actualizado de información sobre la infraestructura pasiva o activa susceptible de utilizarse para el despliegue y compartición de redes de telecomunicaciones facilitará y acelerará el despliegue de infraestructura; cualquier interesado en desplegar redes podrá conocer las facilidades existentes para el despliegue sin tener que realizar búsquedas tardadas para obtener dicha información. Adicionalmente, los concesionarios y autorizados podrán conocer de manera anticipada aquellas zonas del país en las que pudiera haber déficit de infraestructura y con ello podrán optimizarse los esfuerzos de inversión.

CUARTO. Consulta pública. Que el artículo 51 de la LFTR establece que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

En el caso del ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA Y ACCESO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS, AUTORIZADOS, PARTICULARES, INSTITUCIONES PÚBLICAS, UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN, PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA”, se considera que su publicidad no compromete los efectos que se pretenden resolver o prevenir, ni se advierte la existencia de una situación de emergencia.

En ese sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente someter a consulta pública el Anteproyecto propuesto por la Unidad de Política Regulatoria del Instituto. A fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general a cargo del Instituto, se considera necesario realizar la consulta pública por un periodo de 30 días hábiles contados a partir de su publicación en el portal del Instituto.

Lo anterior sin perjuicio de que, en su momento, el Instituto realice y haga público el correspondiente análisis de impacto regulatorio, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR.

Con la emisión de la consulta pública se alcanzan los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer el principio de transparencia en la emisión de una disposición administrativa de carácter general que impacta a todo el sector de telecomunicaciones, y



- b) Fortalecer los planteamientos expuestos en el Anteproyecto, mediante la participación ciudadana, generando así un documento más robusto y eficiente, que busque brindar una cobertura óptima a las necesidades y sugerencias, en beneficio de todo el sector.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60., apartado B, fracciones II y III y 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracciones IV y VII, 7, 15 fracción I, 16, 17 fracción I, 51 y 52 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 28, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como en los artículos 1, 3, 4, fracción I, 6, fracción I, 8 19 y 20, fracción XXII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se determina someter a consulta pública el "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA Y ACCESO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS, AUTORIZADOS, PARTICULARES, INSTITUCIONES PÚBLICAS, UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN, PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA", el cual se adjunta al presente como Anexo Único. Dicha consulta pública se realizará durante un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación en la página de Internet del Instituto.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Regulación Técnica, en su calidad de área proponente, a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas en virtud de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVII Sesión Ordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2016, por mayoría de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; y con el voto en contra de la Comisionada María Elena Estavillo Flores al considerar que no contiene los elementos suficientes para alcanzar los objetivos planteados; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/010916/461.